REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1876

(20 NOV 2019)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación No. E1-2018-035696 del 11 de diciembre de 2018, la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 119 del 08 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, a nombre de la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, dando apertura al expediente ATV 0937, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio.

Que a través del Auto No. 264 del 15 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, requirió información adicional a la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, para continuar con la evaluación ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre.

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información requerida en el Auto No. 264 del 15 de julio de 2019, en el marco del levantamiento de veda solicitado en el área del proyecto en mención.

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 0937, presentada por la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, mediante los radicados E1-2018-035696 del 11 de diciembre de 2018 y E1-2019-

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

050918905 del 05 de septiembre de 2019, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 0272 del 13 de noviembre de 2019, que conceptuó lo siguiente:

"(…).

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-035696 del 11 de diciembre de 2018, y al documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019 de la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., con NIT 899.999.082-3, para el proyecto "Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

*De acuerdo a la información remitida por la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., mediante el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-035696 del 11 de diciembre de 2018, se señala que "Con el fin de facilitar las actividades de campo y la presentación de las solicitudes de levantamiento de veda, se dividió el proyecto en dos (2) componentes", en virtud de lo anterior, el usuario informa que, el área objeto de solicitud de levantamiento de veda del mencionado radicado corresponde al componente 2 (C2), el cual "comprende el tramo del Biopaseo que conecta las facilidades FASYNGA y SIE, por el costado occidental del embalse. Este componente abarca una superficie de **91,45 hectáreas** (…)", no obstante, como resultado de la verificación cartográfica de la solicitud inicial, el área de intervención puntual encontrada fue de **23,46 ha**, dato que difiere del reportado en el documento técnico señalado anteriormente y que corresponde a **91,45 ha**.*

*Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, la sociedad precisa que las obras principales y complementarias del proyecto suman un total de **91,46 ha** y son las siguientes:*

- *Áreas de movilidad de maquinaria y materiales de construcción con 68,05 ha*
- *Biopaseo con 23,05 ha*
- *Obra Hidráulica (alcantarilla o box culvert) con 0,33 ha*
- *Puente con 0,03 ha*

*De acuerdo a lo anterior se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado mediante el documento de información adicional radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, específicamente los shapefiles de la GDB, denominada "Anexo 9 GDB y mapas", confirmándose que el área de intervención puntual exacta del proyecto es de **91,46 ha**. En consecuencia, el análisis sobre el levantamiento se realizará para esta área y enmarcado en las coordenadas encontradas en los archivos digitales shapes enviados por el usuario.*

*A través del documento de solicitud inicial, la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., envía información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto, biomas y ecosistemas, posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, el usuario presenta información referente a la(s) y zona(s) de vida según Holdridge para el área de intervención puntual, las cuales corresponden a **bosque seco montano bajo (bs-MB)** y **Bosque húmedo montano bajo (bh-MB).***

En cuanto a las coberturas vegetales, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, la sociedad ajusta los valores enviados al área exacta de intervención puntual correspondiente a 91,46 ha en donde se señala que "Se identificaron 22 coberturas de la tierra en el área de intervención. Entre las más representativas en términos de su superficie están las plantaciones forestales ocupando una superficie de 28,94 ha (31,64 %), los pastos limpios con un área de 22,24 ha (24,32 %), la

vegetación secundaria alta con un área de 10,48 ha (11,47 %), la vegetación secundaria baja con 9,98 ha (10,91 %) y los pastos enmalezados con 6,82 ha que equivale al 7,45 % del área de intervención (…)", estas áreas fueron comparadas con las allegadas mediante los anexos cartográficos "Anexo 9 GDB y mapas", de acuerdo a lo cual los shapefiles de las coberturas de la tierra que serán afectadas en el área de intervención puntual del proyecto, coinciden con las áreas reportadas en el documento técnico para cada una de las coberturas.

En relación a la caracterización florística, la sociedad allega mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2018-035696 del 11 de diciembre de 2018, el "Anexo 2 Caracterización flora arbórea", en donde se presenta un documento descriptivo que detalla por cada cobertura natural la composición florística, análisis de estructura y regeneración natural, en las siguientes unidades de cobertura, Bosque ripario, Plantación forestal, Herbazal denso de tierra firme arbolado, Herbazal abierto rocoso, Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja, de igual forma dicha información fue verificada en el "Anexo 2-1 Base de datos composición flora (Censo_GDB_Tominé_C2)", de acuerdo a lo cual se constató que no hay presencia de especies de árboles en la categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 316 de 1974, ni especies de Helechos arborescentes en la categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 801 de 1977. De acuerdo a la base de datos reportada, se realiza el análisis de muestreo de forófitos para el proyecto en evaluación, en este sentido, se infiere que los forófitos y las especies epifitas reportadas, no han sido afectadas por actividades de aprovechamiento forestal.

Metodología y resultados de inventarios y muestreo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2018-035696 del 11 de diciembre de 2018, la sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares, consistió en "muestreo se hizo por medio de transectos de 1 hectárea, (…)". Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, la sociedad manifiesta "es necesario aclarar que en el muestreo realizado para el Sendero multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo no se realizaron transectos, sino parcelas, lo cual implicó el ajuste en el texto", seguido a lo anterior, en los dos radicados enviados el solicitante señala que "Se seleccionaron ocho (8) forófitos para el caso de las epífitas, asociando las especies terrestres/litófitas alrededor de cada uno de estar presentes (2 mts de radio), y cinco (5) puntos en el caso de las especies terrestres/litófitas (…)". De acuerdo a lo cual se infiere que la metodología usada corresponde a la planteada por Gradstein et al. (2003).

*Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019 el solicitante señala que "En total se realizaron **87 parcelas**, repartidos en las 10 coberturas vegetales evaluadas" y de acuerdo a la tabla denominada "**Tabla 2-1** Número de forófitos muestreados por cobertura vegetal y zona de vida del proyecto" se encontró que se evaluaron un total de **501 forófitos**.*

En consecuencia, se procedió a verificar la base de datos allegada denominada "Anexo 5 Base de datos flora epifita y terrestre y litófita", de acuerdo a lo cual se encontró la siguiente relación, entre las áreas de las coberturas y el número de forófitos muestreado para cada grupo:

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (HA)	Número de forófitos muestreado	No. De forófitos para vasculares según Gradstein et al. 2003	No. De forófitos para no vasculares según Gradstein et al. 2003
3.1.4. Bosque ripario	1,379	19	11	4
3.1.5. Plantación forestal	28,936	246	232	87
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	10,485	102	84	31
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	9,976	57	80	30
2.3.2. Pastos arbolados	2,537	8	20	8
2.3.3. Pastos enmalezados	6,816	30	55	20
2.3.1. Pastos limpios	22,241	39	178	67
Total	**82,37**	**501**	**660**	**247**

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que se siguió la metodología de "Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

(2003)", la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para las coberturas de Bosque ripario, Plantación forestal y Vegetación secundaria alta se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epifitas vasculares, y no vasculares), no obstante, para las coberturas de Vegetación secundaria baja, Pastos arbolados y Pastos enmalezados solo cumple con los forófitos caracterizados mínimos para las epifitas no vasculares y en el caso de los Pastos limpios no se cumple para ninguno de los dos grupos, de acuerdo a lo cual la sociedad presenta la siguiente justificación, "Para las coberturas de pastos limpios, se resalta que en algunas ocasiones no se contó con la presencia de árboles debido a su alta intervención, por lo que en algunas parcelas (*) solo se levantó información de especies en otros sustratos".

En aporte a lo anteriormente descrito, la sociedad allega el análisis de representatividad estadística (curvas de acumulación de especies) de forma independiente para las especies vasculares, no vasculares y otros sustratos, en donde se evidencia la estabilización de la curva para los dos grupos tanto de epifitas vasculares como no vasculares, no obstante esta dependencia recomienda para futuros estudios, realizar las curvas de acumulación de especies de epifitas vasculares y no vasculares por cada cobertura vegetal, debido a que cada cobertura presenta condiciones ambientales y ecológicas diferentes, lo anterior con el fin de obtener mejores resultados.

En virtud de lo anterior, se señala que teniendo en cuenta el muestreo representativo para epifitas vasculares y no vasculares en los territorios de bosques y áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva, la realización de curvas de acumulación de especies con aproximación asintótica, y el estado de la matriz de las coberturas presentes en los territorios agrícolas (Pastos) considerado como bastante intervenido, se considera que el muestreo es representativo.

Los resultados presentados a través del documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, incluyen información de la composición florística, riqueza, abundancia, cobertura, distribución vertical, índices de diversidad, especies en categoría de amenaza y preferencia por el forófito. La sociedad ajusta los resultados de la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares encontrándose lo siguiente "A través del inventario realizado en el área, se determinó la presencia de (…) 154 especies, 83 géneros y 49 familias reportaron hábitos epífitos, de los cuales 136 especies (88,3 %) pertenecen a epífitas no vasculares y 18 (11,7 %) a vasculares".

Por otro lado, en el documento técnico de solicitud inicial de levantamiento de veda, el usuario reporta la metodología de la caracterización de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente), especificando lo siguiente, "el registro se hizo cada vez que se reportaba un organismo terrestre o litófita/rupícola en categoría de veda durante el transecto, (…)". Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, la sociedad presenta de manera independiente los resultados de dicha caracterización, dado que en el primer documento de solicitud estos se encontraban fusionados con los resultados de las epifitas evaluadas.

En cuanto a la caracterización de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos, se presenta información referente a composición florística, riqueza, abundancia y cobertura. En relación a la flora vascular se encontraron un total de once (11) especies de orquídeas y tres (3) especies de bromelias. En cuanto a la flora no vascular se registraron un total de "123 especies, 70 géneros, 38 familias y 188.654 cm2 (…) Los musgos (…) adquirieron la mayor riqueza y abundancia de especies seguido por los líquenes (…). Por último, las hepáticas".

En relación a la identificación taxonómica, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, la sociedad complementa los certificados de determinación taxonómica, presentando un total de seis (6) certificaciones, tres más que en el documento de solicitud inicial, dichos soportes se encuentran incluidos en el "Anexo 4 Certificado de identificación", y se relacionan a continuación:

1. *"Certificacion de identificacion Tomine Comp2": certificado de identificación taxonómica de muestras de epifitas vasculares y no vasculares recolectadas durante el muestreo realizado en el desarrollo del proyecto "Plan De Manejo Ambiental Para La Construcción Del Proyecto*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Regional Del Embalse De Tominé (PRET)", por parte de la bióloga Kati Milena Lara Lastre, emitido el 19 de octubre de 2018.

2. *"Certificacion de identificacion Tominé_ENV_KL": certificado de identificación taxonómica de muestras de epífitas vasculares y no vasculares recolectadas durante el muestreo realizado en el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO FASYNGA- GUATAVITA- SIÉ EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, GUATAVITA, SESQUILÉ", por parte de la bióloga Kati Milena Lara Lastre, emitido el 24 de julio de 2018.*

3. *"Certificado de determinaciones musgos y hepaticas Tomine": certificado de muestras que contienen organismos epifitos y terrestres no vasculares que fueron recolectados durante el desarrollo del proyecto "Plan De Manejo Ambiental Para La Construcción Del Proyecto Regional Del Embalse De Tominé (PRET)", por parte de la bióloga Daniela Polanco, emitido el 21 de septiembre de 2018.*

4. *"Certificado de identificación Juan Sebastián Componente 2": certificado de determinación taxonómica de muestras que contienen organismos epífitos y terrestres vasculares y no vasculares que fueron recolectados durante el desarrollo del proyecto, "Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Proyecto Regional del Embalse de Tominé (PRET)", por parte del biólogo Juan Sebastián Silano, emitido el 23 de septiembre de 2018.*

5. *"Certificado de determinación Tominé _EV_JB": certificado de determinación taxonómica de muestras de epífitas vasculares recolectadas durante el muestreo realizado en el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO FASYNGA – GUATAVITA Y SIE EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, GUATAVITA Y SESQUILE", por parte del biólogo Jhon Alexander Buitrago, emitido el 20 de mayo de 2018.*

6. *"Certificado de determinación TOMINE 2": certificado de determinación taxonómica de muestras de epífitas vasculares recolectadas durante el muestreo realizado en el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ECOTURÍSTICO FASYNGA – GUATAVITA Y SIE EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, GUATAVITA Y SESQUILE", por parte del biólogo Jhon Alexander Buitrago, emitido el 26 de mayo de 2018.*

Conforme lo anterior, se procedió a comparar las especies registradas en los certificados allegados, con las especies incluidas en el documento técnico y en las bases de datos, encontrándose que todas las especies de briofitos, líquenes, bromelias y orquídeas registradas en el documento técnico y bases de datos corresponden o se encuentran reportadas en los certificados allegados.

Adicionalmente, se adjunta la hoja de vida de cada uno de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de las especies encontradas en el proyecto, en donde se incluye la experiencia de cada profesional relacionada con la identificación de material vegetal para cada uno de los grupos objeto de evaluación.

Soportes cartográficos

A través del documento de información adicional con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019, se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:1.000, donde se incluye el área de intervención puntual, las coberturas vegetales, y los puntos de ubicación de las parcelas de muestreo de las especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda, en sus diferentes tipos de sustratos en donde se encontraron (epifiticos, terrestres y/o rupícolas). Además, se allegan las coordenadas de los polígonos de intervención en formato Excel mediante el -"Anexo_2-2_CoberturaTierra_Veda_Componente2".

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta las siguientes fichas de manejo

1. Rescate, traslado y reubicación de epífitas (terrestres/litófitas) vasculares
2. Compensación de epífitas no vasculares de hábito epífito, terrestre y litófito
En relación a lo anterior este Ministerio considera lo siguiente:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

*En relación a la primera medida de manejo propuesta, correspondiente al **"Rescate, traslado y reubicación de epífitas (terrestres/litófitas) vasculares"**, esta dependencia aprueba la medida por la afectación de las especies vasculares de bromelias y orquídeas. De acuerdo a lo cual, deberán seguir los porcentajes de rescate propuestos en la ficha de manejo y los cuales se basan en las abundancias obtenidas para cada especie, así como la categoría de amenaza, endemismo, y nivel taxonómico logrado en la identificación, de acuerdo a lo cual se debe:*

1. *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies clasificadas como muy raras, es decir, aquellas con abundancias menores a 50 individuos.*
2. *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 60% de las especies clasificadas como raras, es decir, aquellas con abundancias reportadas entre 50 y 100 individuos.*
3. *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 40% de las especies clasificadas como comunes, es decir, aquellas con abundancias reportadas entre 100 y 300 individuos.*
4. *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 10% de las especies clasificadas como abundantes, es decir, aquellas con abundancias mayores a 300 individuos.*
5. *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies con alguna categoría de amenaza, de las especies que estén registradas como endémicas y de las especies vasculares identificadas taxonómicamente hasta nivel de género, o familia.*

*En relación a la **"Compensación de epífitas no vasculares de hábito epífito, terrestre y litófito"**, la sociedad propone una "revegetalización con siembra de forófitos nativos, enfocada a la rehabilitación de hábitats", de acuerdo a lo cual esta dependencia considera la estrategia presentada como adecuada y acertada, teniendo en cuenta que varias de las coberturas afectadas son áreas sensibles naturales, por lo cual se aplicara la siguiente relación en área a retribuir obteniendo los siguientes resultados:*

- *Bosque de galería y/o ripario con 1,4 ha afectadas – índice de conversión 1:0,5 = **0,7 ha***
- *Plantación forestal con 29 ha afectadas – índice de conversión 1:0,01 = **0,3 ha***
- *Vegetación secundaria con 20,5 ha afectadas – índice de conversión 1:0,4 = **8,2 ha***
- *Pastos arbolados con 2,5 ha afectadas – índice de conversión 1:0,3 = **0,8 ha***
- *Pastos enmalezados con 6,8 ha afectadas – índice de conversión 1:0,01 = **0,07 ha***
- *Pastos limpios con 22 ha afectadas – índice de conversión 1:0,03 = **0,7 ha***

*En virtud de lo anterior, el proceso de rehabilitación ecológica se debe realizar en un área total de 10,77 ha ≈ **11 ha**, con el fin de promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies en áreas con relictos de bosque intervenido, donde la cantidad de individuos a plantar dentro del proceso, deberá estar acorde al tamaño, a las características del área que se seleccione para tal fin y a los arreglos florísticos a establecer diseñadas a partir de un ecosistema de referencia. En dicha área o áreas de rehabilitación el establecimiento total del diseño y densidad de la plantación debe ocupar como mínimo el 80% de la totalidad del área escogida.*

Esta medida de manejo deberá contar con su respectivo plan de manejo, mantenimiento, monitoreo y seguimiento realizado, por lo menos semestralmente, por un periodo de tres (3) años, contados desde el momento de la finalización de la plantación de las especies en el marco de los diseños florísticos propuestos y establecidos en las áreas seleccionadas para tal fin, donde se incluyan los respectivos indicadores de efectividad de la medida, con el fin de que se tenga un registro de los avances del proceso de rehabilitación y para que en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no apropiados, se puedan realizar las acciones correctivas y de manejo de manera oportuna.

Las medidas para la rehabilitación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.
(…)".

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0937 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0272 del 13 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, es suficiente para levantar la veda parcial para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"… 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres…"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar a nombre de la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, de manera parcial la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de cobertura vegetal por la ejecución del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Listado de especies vasculares, no vasculares y los hábitos de crecimiento

Organismo	Familia	Especie	Epífito	Litófito	Terrestre
Hepática	Aneuraceae	*Riccardia sp.*	X		
	Frullaniaceae	*Frullania atrata*			X
		Frullania caulisequa	X	X	
		Frullania ericoides	X		X
		Frullania gibbosa	X	X	
		Frullania riojaneirensis	X		
		Frullania sp.1	X		
		Frullania sp.2	X		
		Frullania sp.3	X	X	
	Jubulaceae	*Jubula sp.*	X		
	Lejeuneaceae	*Acrolejeunea torulosa*	X		
		Blepharolejeunea incongrua	X		X
		Brachiolejeunea sp.	X		
		Cheilolejeunea sp.			X
		Lejeunea deplanata	X		X
		lejeunea pterigonia	X		
		Lejeunea sp.1	X		X
		Lejeunea sp.2	X		
		Microlejeunea sp.	X	X	
		Taxilejeunea sp.	X	X	
	Marchantiaceae	*Marchantia sp.*			X
	Metzgeriaceae	*Metzgeria ciliata*	X	X	X
		Metzgeria filicina	X	X	X
	Pallaviciniaceae	*Symphyogyna brongniartii*	X	X	
	Plagiochilaceae	*Plagiochila aerea*	X	X	X
		Plagiochila diversifolia	X	X	
	Radulaceae	*Radula sp.*	X		
	Scapaniaceae	*Anastrophyllum sp.*	X		
Liquen	Arthoniaceae	*Arthonia cinnabarina*	X		
		Arthonia complanata		X	X
		Arthonia macrotheca	X		
		Arthonia sp.		X	X
		Herpothallon sp.	X	X	X
	Brigantiaeaceae	*Brigantiaea sp.*	X		
	Caliciaceae	*Dirinaria picta*	X	X	
	Chrysothricaceae	*Chrysothrix xanthina*	X		
	Cladoniaceae	*Cladonia andesita*	X	X	X
		Cladonia arbuscula		X	X
		Cladonia confusa		X	X
		Cladonia sp.1		X	X
		Cladonia sp.2	X	X	X
		Cladonia sp.3			X
	Coenogoniaceae	*Coenogonium sp.*	X		X
	Collemataceae	*Collema sp.1*	X		
		Collema sp.2		X	X
		Collema sp.3			X
		Leptogium chloromelum	X		
		Leptogium cyanescens			X
		Leptogium sp.1	X		X
		Leptogium sp.2	X		X
		Leptogium sp.3	X	X	X
		Leptogium sp.4	X		
		Leptogium sp.5	X	X	X
		Leptogium sp.6	X		
		Leptogium sp.7	X		X

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Organismo	Familia	Especie	Epífito	Litófito	Terrestre
	Graphidaceae	*Graphis acharii*	X		
		Graphis anfractuosa	X		
		Graphis duplicatoinspersa	X		
		Graphis nadurina	X		
		Graphis sp.	X		
		Graphis supracola	X		
		Phaeographis dendritica	X		
		Phaeographis sp.	X		
	Hygrophoraceae	*Cora sp.*		X	X
	Lecanoraceae	*Lecanora bogotana*	X		
		Lecanora caesiorubella	X		
		Lecanora sp.1	X		
		Lecanora sp.2	X		
	Lecideaceae	*Lecidea mutabilis*	X		
	Lobariaceae	*Pseudocyphellaria sp.*	X		
		Sticta sp.	X		
		Sticta weigelii	X	X	X
	Malmideaceae	*Malmidea fuscella*	X		
		Malmidea granifera	X	X	
	Opegraphaceae	*Opegrapha atra*	X		
	Parmeliaceae	*Everniastrum vexans*	X		
		Flavopunctelia caperata	X	X	X
		Hypotrachyna longiloba	X	X	X
		Hypotrachyna physcioides	X		
		Hypotrachyna sp.1	X		
		Hypotrachyna sp.2	X		
		Hypotrachyna sp.3	X	X	
		Parmotrema arnoldii	X	X	
		Parmotrema bangii	X	X	X
		Parmotrema crinitum	X	X	X
		Parmotrema robustum	X		
		Parmotrema sp.	X	X	
		Rimelia sp.	X	X	X
		Usnea andina	X	X	
		Usnea sp.	X	X	X
	Pertusariaceae	*Pertusaria sp.1*		X	
		Pertusaria sp.2		X	X
	Physciaceae	*Heterodermia flabellata*	X	X	
		Heterodermia leucomela	X		
		Heterodermia sp.	X		
		Hyperphyscia syncolla	X		
	Pyrenulaceae	*Pyrenula laevigata*	X	X	X
	Ramalinaceae	*Bacidia medialis*	X		
		Bacidia schweinitzii		X	
		Phyllopsora cuyabensis	X		
		Phyllopsora parvifolia	X		
		Phyllopsora sp.1	X	X	X
		Phyllopsora sp.2	X	X	X
		Phyllopsora sp.3	X		
		Ramalina celastri	X	X	X
		Ramalina complanata	X	X	X
		Ramalina sp.	X		
	Teloschistaceae	*Caloplaca concolor*	X		
		Teloschistes sp.	X		
Musgo	Bartramiaceae	*Anacolia laevisphaera*		X	X
		Bartramia sp.	X		
		Breutelia chrysea		X	X
		Breutelia sp.			X
		Leiomela lopezii		X	X
	Brachytheciaceae	*Brachythecium plumosum*			X
		Brachythecium sp.	X	X	X
		Eurhynchium riparioides			X
		Squamidium nigricans	X	X	X
		Zelometeorium patulum	X		X
	Bryaceae	*Brachymenium consimile*			X
		Bryum argenteum		X	X
		Bryum densifolium		X	X
		Bryum sp.		X	X
		Rhodobryum beyrichianum			X
		Rhodobryum cf. roseolum	X		X
		Rhodobryum grandifolium	X	X	X

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Organismo	Familia	Especie	Epífito	Litófito	Terrestre
		Rosulabryum billarderi	X		X
		Rosulabryum capillare			X
	Calymperaceae	*Calymperes afzelii*	X		
	Cryphaeaceae	*Cryphaea pilifera*	X		X
	Daltoniaceae	*Adelothecium bogotense*	X		
		Daltonia bilimbata		X	
	Dicranaceae	*Aongstroemia julacea*		X	X
		Atractylocarpus longisetus			X
		Campylopus bryotropii	X	X	X
		Campylopus nivalis		X	
		Campylopus pilifer		X	X
		Campylopus richardii		X	X
		Campylopus sp.1		X	X
		Campylopus sp.2	X		X
		Campylopus sp.3	X	X	X
		Campylopus sp.4	X		X
		Campylopus pauper		X	
	Ditrichaceae	*Ceratodon sp.*	X		X
	Fissidentaceae	*Fissidens bryoides*	X	X	X
		Fissidens crispus		X	X
		Fissidens curvatus			X
		Fissidens sp.	X	X	X
	Grimmiaceae	*Grimmia longirostris*		X	
	Hypnaceae	*Hypnum amabile*	X	X	X
		Isopterygium tenerum	X	X	X
		Mittenothamnium reptans			X
		Taxiphyllum taxirameum	X	X	X
	Lepyrodontaceae	*Lepyrodon tomentosus*	X		
	Meteoriaceae	*Meteorium nigrescens*			X
	Neckeraceae	*Neckera chilensis*	X	X	X
	Orthotrichaceae	*Orthotrichum pariatum*	X		
		Zygodon reinwardtii	X	X	X
	Polytrichaceae	*Polytrichum juniperinum*		X	X
	Pottiaceae	*Bryoerythrophyllum sp.1*		X	X
		Bryoerythrophyllum sp.2			X
		Calymperes palisotii	X		
		Didymodon rigidulus	X	X	X
		Leptodontium longicaule	X	X	X
		Leptodontium pungens	X	X	X
		Leptodontium sp.1	X	X	X
		Leptodontium sp.2	X	X	X
		Pseudocrossidium sp.	X	X	X
		Trichostomum tenuirostre	X	X	X
	Prionodontaceae	*Prionodon lycopodioides*	X		
	Pterobryaceae	*Pterobryon densum*	X	X	X
	Racopilaceae	*Racopilum tomentosum*	X		X
	Sematophyllaceae	*Acroporium pungens*	X	X	
		Sematophyllum adnatum	X	X	X
		Sematophyllum galipense	X	X	X
		Sematophyllum sp.	X	X	X
		Sematophyllum swartzii	X	X	X
	Thuidiaceae	*Thuidium peruvianum*	X		X
		Thuidium sp.			X
Vascular	Bromeliaceae	*Puya nitida*	X		X
		Puya sp.			X
		Racinaea sp.	X		X
		Racinaea tetrantha	X		X
		Tillandsia aff. Ropalocarpa			X
		Tillandsia biflora	X	X	X
		Tillandsia cf. denudata	X	X	X
		Tillandsia complanata	X		X
		Tillandsia denudata	X		X
		Tillandsia fasciculata	X		X
		Tillandsia incarnata	X		X
		Tillandsia sp.1	X		X
		Tillandsia sp.2	X		X
		Tillandsia sp.3	X		X
		Tillandsia tovarensis	X	X	X
		Tillandsia usneoides	X		
	Orchidaceae	*Cyrtochilum aff. divaricatum*			X
		Cyrtochilum divaricatum			X

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Organismo	Familia	Especie	Epífito	Litófito	Terrestre
		Cyrtochilum revolutum			X
		Cyrtochilum sp.		X	X
		Elleanthus aff. maculatum			X
		Epidendrum aff. secundum	X	X	X
		Epidendrum excisum			X
		Gomphichis sp.	X	X	X
		Govenia fasciata			X
		Malaxis excavata	X		X
		Pleurothallis sp.			X
		Prescottia stachyodes			X
		Sauroglossum elatum			X
		Stelis foetida	X	X	X
		Stenorrhynchos speciosum			X

Fuente: Documento con radicado No. E1-2019-050918905 del 05 de septiembre de 2019 (Tabla 2-3). INERCO Consultoria Colombia, 2019.

Parágrafo. - El levantamiento parcial de veda de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que se presentan en el área que será intervenida para el desarrollo del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, se realiza para todos los forófitos presentes en el área de intervención del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, localizado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, en un **área total** correspondiente a **91,46 hectáreas,** cuyas coordenadas de delimitación en el sistema de referencia MAGNA Sirgas origen Bogotá, se relacionan en el C.D. anexo al presente acto administrativo.

Artículo 2. - El presente levantamiento de veda solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas que se relacionan en el archivo denominado *"COORD ATV 937"*, del C.D. anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los polígonos presentados en el documento de solicitud, por la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3.

Artículo 3.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá presentar en los informes de seguimiento y monitoreo, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas de hábito epifito, terrestre o rupícola, declaradas en veda en la Resolución 0213 de 1977, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies expedido por un herbario, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

Parágrafo. - Lo anterior no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Artículo 4.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo"*, ubicado en los municipios de Guatavita, Guasca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, especies del grupo taxonómico de Anthoceros y/o de individuos de especies arbóreas en veda nacional establecidos en las Resoluciones 0316 de 1974, 0801 de 1977 y 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 5.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá realizar, priorizar y ajustar dentro de las actividades propuestas en el programa de manejo que concierne a epífitas ***(terrestres/litófitas)*** vasculares los siguientes aspectos, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida y teniendo en cuenta lo propuesto por el usuario y que incluye las siguientes especificaciones:

   a. Para el traslado de las epífitas vasculares encontradas en el muestreo se debe cumplir con el siguiente porcentaje de rescate:

Listado de especies propuestas para rescate y porcentaje de rescate de epífitas vasculares

HÁBITO	ESPECIE	ABUNDANCIA	% RESCATE
Epífita	*Epidendrum aff. secundum*	Muy rara	100%
	Gomphichis sp.	Muy rara	100%
	Malaxis excavata	Muy rara	100%
	Puya nitida	Muy rara	100%
	Racinaea sp.	Muy rara	100%
	Racinaea tetrantha	Muy rara	100%
	Stelis foetida	Rara	60%
	Tillandsia biflora	Abundante	10%
	Tillandsia cf. denudata	Abundante	10%
	Tillandsia complanata	Muy rara	100%
	Tillandsia denudata	Abundante	10%
	Tillandsia fasciculata	Muy rara	100%
	Tillandsia incarnata	Común	40%
	Tillandsia sp.1	Muy rara	100%
	Tillandsia sp.2	Muy rara	100%
	Tillandsia sp.3	Muy rara	100%
	Tillandsia tovarensis	Rara	60%
	Tillandsia usneoides	Común	40%
Rupícola	*Cyrtochilum sp.*	Muy rara	100%
	Epidendrum aff. secundum	Rara	60%
	Gomphichis sp.	Muy rara	100%
	Stelis foetida	Muy rara	100%
	Tillandsia biflora	Muy rara	100%
	Tillandsia cf. denudata	Rara	60%
	Tillandsia tovarensis	Muy rara	100%
Terrestre	*Cyrtochilum aff. divaricatum*	Abundante	10%
	Cyrtochilum divaricatum	Muy rara	100%
	Cyrtochilum revolutum	Rara	60%
	Cyrtochilum sp.	Común	70%
	Elleanthus aff. maculatum	Común	40%
	Epidendrum aff. secundum	Abundante	10%
	Epidendrum excisum	Muy rara	100%
	Gomphichis sp.	Abundante	70%
	Govenia fasciata	Muy rara	100%
	Malaxis excavata	Común	40%
	Pleurothallis sp.	Muy rara	100%
	Prescottia stachyodes	Abundante	10%
	Puya nitida	Común	40%
	Puya sp.	Muy rara	100%
	Racinaea sp.	Muy rara	100%
	Racinaea tetrantha	Muy rara	100%
	Sauroglossum elatum	Muy rara	100%
	Stelis foetida	Abundante	10%
	Stenorrhynchos speciosum	Muy rara	100%
	Tillandsia aff. Ropalocarpa	Muy rara	100%
	Tillandsia biflora	Común	40%
	Tillandsia cf. denudata	Abundante	10%
	Tillandsia complanata	Muy rara	100%
	Tillandsia denudata	Abundante	10%
	Tillandsia fasciculata	Muy rara	100%
	Tillandsia incarnata	Común	40%
	Tillandsia sp.1	Muy rara	100%

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

HÁBITO	ESPECIE	ABUNDANCIA	% RESCATE
	Tillandsia sp.2	Muy rara	100%
	Tillandsia sp.3	Muy rara	100%
	Tillandsia tovarensis	Rara	60%
TOTAL REPORTADAS			

b. Rescatar y reubicar el 100% de las nuevas especies de bromelias y orquídeas que no se hayan identificado y que se encuentren en el área de intervención puntual, durante el desarrollo del proyecto y que cumplan con los criterios de traslado.

2. Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no solo sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.

3. Efectuar la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, siempre y cuando esta área cuente con las características físico-bióticas y forófitos, para la reubicación de estos individuos.

4. Realizar la identificación y selección del área o áreas, donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, incluyendo la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO).

5. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta las siguientes características:

a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.
b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de orquídeas y bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

6. Alcanzar alrededor de los 80% de sobrevivencia de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

7. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

Artículo 6.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá realizar, priorizar y ajustar dentro de las actividades propuestas en en la ficha de manejo denominada ***"Compensación de epífitas no vasculares de hábito epífito, terrestre y litófito",*** relacionadas con la ejecución de un proceso de rehabilitación ecológica, lo cual se deberá realizar en un área de once (11,0) hectáreas los siguientes aspectos, con el fin de crear hábitats para el desarrollo de estas especies en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en zonas de bosque seco montano bajo (bs-MB) y/o Bosque húmedo montano bajo (bh-MB), con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario,

bosque denso, o bosque fragmentado asociados a rondas de ríos y cauces y/o nacederos, que se encuentren intervenidos o alterados, y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.

a. Si el área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), según corresponda.

c. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación ecológica, podrá(n) articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Sin embargo, la sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

2. Incluir en el proceso de rehabilitación ecológica, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes.

3. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional y al o los ecosistema(s) de referencia seleccionado(s).

4. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar como mínimo el 80% de la totalidad del área efectiva establecida para la rehabilitación.

5. Reponer los individuos plantados en el marco de la rehabilitación ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que se alcance una supervivencia al final del periodo de seguimiento de alrededor el 80%.

6. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.

7. Establecer como mínimo once parcelas de monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en las cuales se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda nacional de la resolución 213 de 1977. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.

8. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), las plantaciones

forestales, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades constructivas de intervención del proyecto *"Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo",* que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 8.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo al inicio de las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de la cobertura vegetal y afectación de flora en veda, con la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que tenga en cuenta lo indicado en el **articulo 5** de este acto administrativo, que incluya los siguientes aspectos:

1. Calculo por especie del número de individuos a rescatar en toda el área de intervención.

2. Identificación y caracterización de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados.

3. Señalar el tamaño en hectáreas, de la cobertura vegetal del área, zona de vida y localización cartográfica, con coordenadas de delimitación de la (s) área(s) de reubicación.

4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados de las especies de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.

   b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.

5. Presentar la valoración de los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos en los hospederos seleccionados, con anterioridad al traslado.

6. Incluir los soportes de las acciones realizadas tendientes a propender la participación de la Corporación Autónoma Regional en la selección del área (s) para la medida de reubicación de bromelias y orquídeas.

7. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en dado caso, que el traslado de los individuos rescatados no se efectué el mismo día del rescate.

8. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores (formula y parámetros) y periodicidad de análisis, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de dos (2) años, contado a partir de la terminación de la reubicación de las especies.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

9. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se desarrollen las acciones del seguimiento y monitoreo semestrales, el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años, contadas a partir de la terminación de las labores de reubicación.

Artículo 9.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades de construcción del proyecto, para las que se requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá presentar a este Ministerio un documento que consolide la propuesta para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta las especificaciones planteadas en el **articulo 6** de este acto administrativo, que incluya los siguientes aspectos:

1. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, en un área mínima de **once (11,0) hectáreas**. indicando:

   a. La ubicación geográfica, altitud, zona de vida del o (los) predio (s) donde se ubican las áreas,
   b. Los criterios para La selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats, las cuales deben estar asociadas con zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado, nacederos y/o rondas de ríos y cauces.
   c. Descripción de su estado con respecto al grado de disturbio que presenten
   d. El tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes.

2. Reporte de las respectivas coordenadas de delimitación del área (s), localizados en el (los) predio (s), donde se desarrollará la medida de rehabilitación ecológica, acompañado de su correspondiente shape.

3. Incluir los avances donde se evidencie la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), en la selección de las áreas para la implementación de la medida y los soportes de acciones realizadas para tal fin.

4. Presentar el objetivo y alcance del proceso de rehabilitación ecológica, identificando el estadio (s) de evolución a emular.

5. Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia a emular en el proceso de rehabilitación ecológica

6. Caracterización de las coberturas vegetales, composición florística en especial de forófitos, y especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, presentes en las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, previos al inicio de las acciones en las áreas seleccionadas para tal fin, indicando datos de diversidad y riqueza, composición, abundancia y estadio (s) de evolución que se presenta en las diferentes coberturas.

7. Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en cada una de las áreas seleccionadas para la realización del proceso de rehabilitación ecológica y al estado con respecto al grado de disturbio que estás presenten, lo anterior con base a un ecosistema de referencia seleccionado a emular.

8. Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del (las) área(s) propuesta(s) para la medida de rehabilitación, en el cual se diferencie la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dichas áreas (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el (las) área(s) escogida(s) (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación), de forma que ocupe al menos el 80% del total del área establecida por esta Autoridad (11,0 ha)

9. Indicar las especies nativas a plantar y sus cantidades, de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia seleccionado, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).

10. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos el 80% del total del área establecida en la medida.

11. De acuerdo al análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, control de incendios, disminución de tensionantes, entre otros.

12. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica durante tres (3) años, que incluya una periodicidad mínima de seis meses, donde se realice los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, contados a partir de la terminación de las labores de plantación.

13. Presentar indicadores (formula y parámetros de medición) orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico, sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas.

14. Presentar indicadores (formula y parámetros de medición) orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación ecológica.

15. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica. Las acciones de seguimiento y monitoreo se deben realizar semestral por tres (3) años, donde la programación debe iniciar una vez se terminen las acciones de plantación.

Artículo 10.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de orquídeas y bromelias, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años, contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación de individuos de orquídeas y bromelias. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

1. Reporte de la cantidad de individuos de orquídeas y bromelias estimada para toda el área de remoción de la cobertura vegetal.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. Indicar la cantidad de individuos por especies de orquídeas y bromelias rescatadas, mencionando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).

3. Indicar los forófitos u hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de orquídeas y bromelias reubicados por forófito, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).

4. Presentar los conceptos o informes en formato de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), donde se evidencie la participación en el proceso de identificación y selección final del área (s) para la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias.

5. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación del área (s) donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

6. Presentar los soportes de permanencia del sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los forófitos u hospederos de reubicación.

7. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento realizadas durante el semestre en evaluación y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

8. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.

9. Presentar la identificación taxonómica a nivel de especie de las nuevas especies que se encuentren durante las acciones de rescate y traslado. La cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y/o de los profesionales que realizaron la identificación.

Artículo 11.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para la medida de rehabilitación ecológica, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, contados a partir de la terminación de las labores de plantación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

1. Soportes de las acciones realizadas para propender por la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y/o de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución de la medida de rehabilitación ecológica.

2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3. Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas.

4. Reporte de los arreglos florísticos aprobados a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la medida de rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.

5. Las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliófita) de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.

6. Procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación ecológica.

7. Indicar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.

8. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas correspondiente al semestre en evaluación, de las actividades de rehabilitación ecológica.

Artículo 12.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.

2. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.

3. Presentar los resultados finales de los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles y otros hábitos establecidos en las áreas de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.

4. Reportar los nuevos individuos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola identificados en las áreas de rehabilitación ecológica y en las áreas de traslado y reubicación de especies vasculares, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada de las áreas de traslado y de las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.

5. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda identificados en las áreas de rehabilitación ecológica, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo para la determinación (macro y microfotografias) y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

6. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y/o de la Corporación Autónoma Regional del Guavio

(CORPOGUAVIO), de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

7. Presentar las evidencias de los mecanismos establecidos con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, registros entre otros, para asegurar la permanencia de las medidas de manejo.

Artículo 13.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 14.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 15.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier cambio de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para el pronunciamiento en cuanto al trámite a seguir ante esta autoridad.

Artículo 16.- La sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 17.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 18.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la derogue, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 19.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 21. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 22. – En contra del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiera lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Revisó:	Ruben Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Expediente:	ATV 0937.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	0272 del 13 de noviembre de 2019
Proyecto:	Sendero Multiusos Perimetral Tominé-Biopaseo
Solicitante:	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3

Anexo: Un (1) CD